



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

ANEXO 7

**Contrato de Concesión para el Suministro de Energía
Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad**

(Versión Final)

28 de agosto de 2009





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

INDICE

Pág.

Pliego de firmas

1. Disposiciones preliminares.
2. Declaraciones de las partes.
3. Objeto y características de la concesión.
4. Régimen económico.
5. Fuerza mayor.
6. Penalidades y garantías.
7. Terminación.
8. Solución de controversias.
9. Miscelánea.

Anexos

- 1 Proyecto.
- 2 Definiciones.
- 3 Penalidades.
- 4 Garantía de Fiel Cumplimiento.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Pliego de firmas

Suscripciones que se realizan antes del Cierre (para presentar sobres 1 y 2):

Por el Adquirente:

Empresa consorciada:

Firma del Representante

Firma del Representante

Razón social del Adquirente:

Razón social de la empresa:

Nombre del Representante:

Nombre del Representante:

Fecha de firma: ____/____/2009.

Fecha de firma: ____/____/2009.

Suscripciones que se realizan en la fecha de Cierre:

Por el Concesionario:

Por el Concedente:

Firma del Representante

Firma del Representante

Razón social del Concesionario:

Razón social del Concedente:

Estado de la República del Perú

Nombre del Representante:

Nombre del Representante:

Fecha de firma: ____/____/2009.

Fecha de firma: ____/____/2009.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Contrato de Concesión para el Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad

Conste por el presente documento, el contrato de concesión para el Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad (en adelante, "Contrato de Concesión"), que celebran el Estado de la República del Perú, que actúa a través del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, el Concedente), y la empresa _____ (en adelante, el Concesionario); en los términos y condiciones siguientes:

1.0 Disposiciones preliminares.

1.1 El Contrato de Concesión resulta del proceso de promoción de la inversión privada que PROINVERSIÓN condujo en el marco de las disposiciones siguientes:

- a) El Oficio N° 1266-2008-MEM/DM, en cuya virtud el Ministerio de Energía y Minas encargó a PROINVERSIÓN la promoción de inversión privada en proyectos de centrales hidroeléctricas, para abastecer el Servicio Público de Electricidad.
- b) La Resolución Suprema N° 092-2008-EF (publicada el 30.11.08), que ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 09.09.08, incorporando el proyecto al proceso de promoción.
- c) La Resolución Suprema N° 004-2009-EF (publicada el 11.01.09), que ratificó el acuerdo del Consejo Directivo de PROINVERSIÓN adoptado en su sesión de fecha 09.12.08, aprobando el Plan de Promoción que regiría la Licitación, así como la Resolución Suprema N° 025-2009-EF (publicada el 13.02.09), que ratificó la modificación de dicho plan.
- d) La decisión de fecha _____ adoptada por el Comité declarando la Adjudicación de la Buena Pro.
- e) La Resolución Ministerial N° _____, que autorizó al _____ a suscribir el Contrato de Concesión.

1.2 El Contrato de Concesión se ha redactado y suscrito con arreglo a las Leyes Aplicables; y su contenido, ejecución y demás consecuencias que de él se originen se regirán por dichas leyes.

1.3 En el Contrato de Concesión:

- a) Los términos que se inician con mayúscula ya sea que se usen en singular o plural, tienen los significados que se indican en el Anexo 2.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

- b) Los términos que se inician con mayúscula, ya sea que se usen en singular o plural, que no están definidos en el Anexo 2 u otras secciones del Contrato de Concesión, tendrán los significados que les atribuyen las Bases o las Leyes Aplicables, o corresponden a términos que por lo común son empleados con mayúsculas.
- c) Toda referencia efectuada en el Contrato de Concesión a "cláusula" o "anexo" se deberá entender efectuada a cláusulas o anexos del Contrato de Concesión, salvo indicación expresa en sentido contrario.
- d) Los títulos han sido incluidos al solo efecto de sistematizar la exposición y no deben ser considerados como una parte del mismo que limite o amplíe su contenido o para determinar los derechos y obligaciones de las Partes.
- e) Los términos en singular incluirán los mismos términos en plural y viceversa. Los términos en masculino incluyen al femenino y viceversa.

2.0 Declaraciones de las Partes.

2.1 El Concesionario garantiza al Concedente, en la fecha en que se produce el Cierre, la veracidad de las declaraciones siguientes:

- a) El Concesionario (i) es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las Leyes Aplicables; (ii) está debidamente autorizada y en capacidad de asumir las obligaciones que le correspondan como consecuencia de la celebración del Contrato de Concesión en todas las jurisdicciones en las que dicha autorización sea necesaria por la naturaleza de sus actividades o por la propiedad, arrendamiento u operación de sus bienes, excepto en aquellas jurisdicciones en las que la falta de dicha autorización no tenga un efecto sustancialmente adverso sobre sus negocios u operaciones; y (iii) ha cumplido con todos los requisitos necesarios para formalizar el Contrato de Concesión y para cumplir los compromisos en él estipulados.
- b) La firma, entrega y cumplimiento del Contrato de Concesión por parte del Concesionario, están comprendidos dentro de sus facultades y han sido debidamente autorizados por la junta general de accionistas, el directorio u otros órganos similares.
- c) No es necesaria la realización de otros actos o procedimientos por parte del Concesionario para autorizar la suscripción y cumplimiento de las obligaciones que le corresponda bajo el Contrato de Concesión. El Contrato de Concesión ha sido debida y válidamente firmado y entregado por el Concesionario, y constituye una obligación válida, vinculante y exigible para el Concesionario conforme a sus términos.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

- d) No existen medidas cautelares firmes ni sentencias o laudos definitivos, cuyo cumplimiento por parte del Concesionario comporte un impedimento o limitación para la suscripción del Contrato de Concesión o su posterior cumplimiento.
- e) El Concesionario es titular de la Concesión Definitiva o, en su defecto, de la Concesión Temporal.
- f) La Potencia Contratada no es superior al 90% de la Potencia Nominal. Esta declaración es independiente y no afecta el deber del Concesionario de cumplir, en todo momento, el artículo 101º del reglamento de LCE aprobado por el Decreto Supremo N° 009-93-EM.
- g) El Concesionario, Adquirente, Consorcio, o las Empresas Vinculadas, no han pagado ni intentado pagar, directamente o a través de otra Persona, ningún pago o beneficio ilegal, para obtener una ventaja de cualquier naturaleza en la Licitación.
- h) El Concesionario, Adquirente, Consorcio, o las Empresas Vinculadas, no han convenido ni intentado convenir, directamente o a través de otra Persona, cualquier acción que tenga por objeto o efecto, restringir o perturbar la libre concurrencia y competencia durante la Licitación.

2.2 El Concedente garantiza al Concesionario, en la fecha de Cierre, la veracidad y exactitud de las siguientes declaraciones:

- a) El Ministerio de Energía y Minas está debidamente autorizado conforme a las Leyes Aplicables para actuar como Concedente en el presente Contrato de Concesión. La firma, entrega y cumplimiento por parte del Concedente del Contrato de Concesión, están comprendidos dentro de sus facultades, son conformes a las Leyes Aplicables, y han sido debidamente autorizados por la Autoridad Gubernamental.
- b) Ninguna otra acción o procedimiento por parte del Concedente o cualquier otra Autoridad Gubernamental es necesaria para autorizar la suscripción del Contrato de Concesión o para el cumplimiento de las obligaciones del Concedente contempladas en el mismo. El Contrato de Concesión ha sido debida y válidamente firmado por el o los representantes autorizados del Concedente y, junto con la debida autorización, firma y entrega del mismo por parte del Concesionario, constituye una obligación válida y vinculante para el Concedente.
- c) No existen medidas cautelares firmes ni sentencias o laudos definitivos, cuyo cumplimiento por parte del Concedente comporte un impedimento o limitación para la suscripción del Contrato de Concesión o su posterior cumplimiento.

2.3 El Concedente garantiza al Concesionario, que de ser requerido por éste, hará sus mejores esfuerzos, para:





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

- a) Que el Concesionario obtenga los permisos, licencias, autorizaciones, concesiones, servidumbres, derechos de uso y similares, necesarios para la construcción, operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica, en caso dichos derechos no fueran otorgados por la Autoridad Gubernamental competente en el plazo legal establecido, a pesar de haberse cumplido los requisitos y trámites exigidos por las Leyes Aplicables.
- b) Que se resuelvan de manera pronta los conflictos comunales, sociales o similares, que pudieran surgir en el entorno de la Central Hidroeléctrica oponiéndose a la construcción, operación o mantenimiento de la misma.

2.4 El Concedente garantiza al Concesionario:

- a) Que OSINERGMIN no negará, sin causa justificada, las modificaciones que el Concesionario y la Distribuidora correspondiente propongan conforme a la cláusula 21.3 de los Contratos de Suministro.
- b) Que procederá conforme a la cláusula 9.1, en caso corresponda.
- c) Que se constituirá el fideicomiso a que se refiere la cláusula 21.5 de los Contratos de Suministro, en los términos del Anexo G de dichos contratos.

3.0 Objeto y características de la Concesión.

3.1 El Concesionario abastecerá el Servicio Público de Electricidad suministrándole la Potencia Contratada y la Energía Asociada, a través de Distribuidores y durante el Plazo del Suministro. Para tal efecto el Concesionario construirá la Central Hidroeléctrica, en los términos que figuran en el Anexo 1.

3.2 Si alguno de los Contratos de Suministro terminara por cualquier causa imputable al Distribuidor antes del vencimiento del correspondiente Plazo de Suministro, el Concesionario podrá solicitar al Concedente que designe a los Distribuidores sustitutos que adquirirán la energía eléctrica remanente comprometida en el contrato terminado, a más tardar diez (10) Días después de interrumpido el Suministro. El Concedente deberá comunicar la designación del nuevo Distribuidor, en el plazo de treinta (30) Días de recibida la solicitud.

Los nuevos contratos de suministro se entenderán suscritos y serán plenamente válidos y eficaces, diez (10) Días después de la fecha en que el Concesionario reciba una comunicación en ese sentido suscrita por los representantes de los Distribuidores sustitutos, sin que se requiera ninguna formalidad adicional. Se entenderá que el contenido de los nuevos contratos de suministro es idéntico a la versión final del Contrato de Suministro contenido en las Bases de la Licitación, excepción hecha de los Puntos de Suministro. El Plazo del Suministro será el original.

Los Distribuidores sustitutos y los Puntos de Suministro serán elegidos de tal manera que los puntos que se encuentren más próximos a la Central Hidroeléctrica sean preferidos a los que se encuentren más distantes.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

- 3.3 El otorgamiento de la Concesión es a título gratuito de conformidad con el literal b) del artículo 14º del TUO. Por lo tanto el Concesionario no está obligado a efectuar una contribución específica a favor del Concedente, excepción hecha del reembolso de gastos a que se refiere el numeral 4 del Anexo 5 de las Bases.
- 3.4 El Contrato de Concesión entra en vigencia en la fecha en que se produce el Cierre, y termina cuando vence el Plazo del Suministro.
- 3.5 Salvo por lo dispuesto expresamente en el presente contrato, el Concedente no será responsable ante el Concesionario, los Distribuidores o terceros, por el cumplimiento, el incumplimiento o el cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones que según las Leyes Aplicables y los Contratos de Suministro correspondan al Concesionario en su condición de suministrador o a los Distribuidores en su condición de suministrados.
- 3.6 El Concesionario deberá proporcionar a las Autoridades Gubernamentales la información y facilidades de inspección que éstas razonablemente requieran para verificar el correcto cumplimiento de sus obligaciones bajo el Contrato de Concesión.
- 3.7 El Concesionario podrá contratar consultores, contratistas y proveedores en los casos necesarios o los que estime conveniente, para la construcción, operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica, pero en todos los contratos deberá estipularse expresamente, que el Concesionario es el único responsable por la total y completa ejecución de las obligaciones a su cargo bajo el Contrato de Concesión y las Leyes Aplicables.

4.0 Régimen económico.

- 4.1 Considerando que los precios del Suministro resultan de una licitación competitiva, y en virtud del artículo 25 del TUO, ampliado por la Ley N° 26885, y complementado por la Ley N° 27701, se establece que todas las Autoridades Gubernamentales, incluyendo el OSINERGMIN, otorgarán a los precios del Suministro incluidos en los Contratos de Suministro, el mismo tratamiento que corresponda a los "Precios Firmes" según la Ley de Desarrollo.
- 4.2 A fin de implementar lo dispuesto en el párrafo anterior, en el plazo de seis (6) meses contado a partir del Cierre, el Concedente y las Autoridades Gubernamentales, incluyendo el OSINERGMIN, adecuarán y complementarán, en lo que sea necesario, el Reglamento del Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados del SEIN, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2007-EM y la norma "Precios a Nivel Generación y Mecanismo de Compensación entre Usuarios Regulados", aprobada por Resolución OSINERGMIN N° 180-2007-OS/CD, así como dictarán las demás medidas y normas complementarias, supletorias y modificatorias de las antes mencionadas, que sean necesarias para la implementación y cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 4.1 anterior.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

5.0 Fuerza mayor.

- 5.1 El Concesionario no será imputable por el retraso de los hitos a que se refiere el numeral 7 del Anexo 1, cuando dicho retraso obedezca a Fuerza Mayor. Fuerza Mayor significará un evento, condición o circunstancia más allá del control razonable y previsible del Concesionario, la cual a pesar de sus esfuerzos razonables para prevenirla o mitigar sus efectos, ocasiona el retraso de los hitos.
- 5.2 Cuando el Concesionario advierta un evento de Fuerza Mayor, deberá informar al Concedente y a OSINERGMIN sobre dicho evento dentro de las siguientes setenta y dos (72) horas de haber ocurrido o haberse enterado, según sea el caso; así como el período estimado de restricción de sus actividades y el impacto previsto. Adicionalmente, el Concesionario deberá mantener informados al Concedente y OSINERGMIN sobre el desarrollo del evento.
- 5.3 En el supuesto que una de las Partes no estuviera de acuerdo con la calificación del evento como de Fuerza Mayor o sus consecuencias, puede recurrir al procedimiento de solución de controversias de la Cláusula 8.
- 5.4 La presente Cláusula 5 se aplicará también a la evaluación del cumplimiento del calendario de ejecución de obras o del calendario garantizado de obras incluido en la Concesión Definitiva.

6.0 Penalidades y garantías.

- 6.1 El Anexo 3 estipula penalidades para los supuestos ahí considerados. La ocurrencia de los supuestos de incumplimiento a que se refiere dicho anexo, provocará la obligación de pagar la penalidad respectiva. El pago de la penalidad no comporta la liberación del Concesionario de cumplir la obligación respectiva.
- 6.2 El pago de las penalidades se sujeta a las reglas siguientes:
 - a) Dicho pago será requerido por escrito por el Concedente al Concesionario, indicándole la cuenta bancaria en la que deberá depositar el monto correspondiente, lo cual deberá ocurrir dentro de los diez (10) Días siguientes de recibido el requerimiento.
 - b) Dentro del referido plazo el Concesionario podrá contradecir la procedencia del requerimiento de pago, en cuyo caso se habrá producido una controversia que será solucionada conforme a lo dispuesto en la Cláusula 8, considerándose que la contradicción formulada tendrá el mismo efecto que la comunicación referida en la Cláusula 8.1.
 - c) Resuelta la controversia de manera favorable al Concedente, sea en trato directo o por laudo arbitral, o vencido el plazo de diez (10) Días sin que el Concesionario contradiga el requerimiento de pago, se entenderá que la obligación de pago de la penalidad es exigible.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

En este caso, la obligación de pago de la penalidad deberá ser cumplida al Día siguiente de vencido el referido plazo, o al Día siguiente de notificado el Concesionario con el laudo arbitral o al Día siguiente en que la controversia es solucionada en trato directo, según corresponda.

d) En caso el Concesionario no cumpla con pagar la penalidad, el Concedente ejecutará la Garantía de Fiel Cumplimiento.

6.3 La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá ser renovada o prorrogada las veces que hagan falta hasta que: i) se verifique la POC y, ii) se cumpla el pago de las penalidades establecidas en el Contrato de Concesión o concluyan las controversias, arbitrajes o procesos relativos a dichas penalidades, en caso corresponda. Si se hubiese interpuesto contra el laudo un recurso de anulación, la garantía deberá renovarse hasta que la instancia judicial final desestime la demanda, o hasta que se resuelva en definitiva la controversia subsistente mediante un nuevo laudo o proceso judicial.

6.4 Si llegado su vencimiento la Garantía de Fiel Cumplimiento no es renovada o prorrogada, el Concedente ejecutará la garantía respectiva, en cuyo caso los fondos resultantes de la ejecución se constituirán automáticamente, sin necesidad de aprobación adicional, en la garantía correspondiente, hasta el momento en que el Concesionario entregue al Concedente una nueva garantía. Entregada ésta, el Concedente procederá de inmediato a entregar al Concesionario los fondos resultantes de la ejecución de la garantía original, sin intereses.

7.0 Terminación

7.1 El Contrato de Concesión terminará por acuerdo de las Partes, vencimiento de su plazo o resolución del mismo. La terminación del Contrato de Concesión, producirá automáticamente la terminación del Contrato de Suministro.

7.2 El Concedente podrá resolver el Contrato de Concesión, si:

- a) Después del Cierre el Concedente comprobara que cualquiera de las declaraciones formuladas en la Cláusula 2.1, era falsa.
- b) El Concesionario no cumpliera con cualquiera de los hitos indicados en el Numeral 7) del Anexo 1, dentro de los plazos máximos de atraso indicados en el Anexo 3.
- c) El Concesionario no renovara o no prorrogara la Garantía de Fiel Cumplimiento, conforme a lo previsto en la Cláusula 6.3.
- d) El Concesionario fuera declarado en insolvencia, quebrado, disuelto o liquidado.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

- e) El Ministerio de Energía y Minas declarase la caducidad de la Concesión Definitiva. Esta causal se entenderá producida una vez que la declaración sea la final en sede administrativa, y no estará sujeta al resultado de una eventual demanda contencioso administrativa contra dicha declaración.
- 7.3 Cualquiera de las Partes podrá resolver el Contrato de Concesión, si se presentara un evento de Fuerza Mayor y éste o sus efectos no pudieran ser superados pese a haber transcurrido doce (12) meses continuos desde que se inició el evento, o si se produjese la Destrucción Total de la Central Hidroeléctrica.
- 7.4 Los supuestos a que se refieren los literales b), c), y d) de la Cláusula 7.2, configurarán causales de terminación, sólo si es que producido un requerimiento escrito, la Parte requerida no subsana, a satisfacción de la otra Parte, la situación de incumplimiento, dentro de sesenta (60) días calendario siguientes a la fecha del indicado requerimiento escrito, o dentro del plazo mayor que se le hubiera concedido con ese propósito.
- 7.5 Para resolver el Contrato de Concesión, se seguirá el procedimiento siguiente:
- a) La Parte afectada con el incumplimiento o el evento que daría lugar a la resolución, comunicará por escrito a la otra Parte por conducto notarial, su intención de dar por resuelto el Contrato de Concesión, describiendo el incumplimiento o evento e indicando la cláusula resolutoria respectiva.
- b) Recibida la carta notarial de resolución del Contrato de Concesión, el destinatario de la misma podrá manifestar su disconformidad con la existencia de una causal de resolución, para cuyos efectos deberá cursar a la otra Parte una carta notarial, la misma que deberá ser recibida en un plazo máximo de quince (15) Días, contado desde la fecha de recepción de la primera carta notarial. En este caso se entenderá que existe conflicto o controversia respecto de la resolución del Contrato de Concesión, siendo de aplicación la Cláusula 8.
- c) Vencido el referido plazo de quince (15) Días sin que el destinatario de la primera carta notarial exprese su disconformidad, el Contrato de Concesión se entenderá resuelto en la fecha de recepción de dicha carta.
- 7.6 La Concesión no tiene bienes, y por lo tanto no está sujeta a intervención ni subasta ni transferencia de bienes al Estado u otro concesionario.

8.0 Solución de controversias.

- 8.1 Todos los conflictos y controversias que pudieran surgir entre las Partes sobre la interpretación, ejecución, cumplimiento y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez o resolución del Contrato de Concesión, deberán ser resueltos por trato directo entre las Partes dentro de un plazo de quince (15) Días, contado a partir de la fecha en que una Parte comunica a la otra, por escrito, la existencia de un conflicto o controversia (el "Plazo de Trato Directo").





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

8.2 En caso que las Partes, dentro del Plazo de Trato Directo o cualquier otro plazo convenido por las Partes, no resolvieran el conflicto o controversia suscitada, entonces deberán definirlo como un conflicto o controversia de carácter técnico o no técnico, según sea el caso. Los conflictos o controversias técnicas (cada una, una "Controversia Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento estipulado en la cláusula 8.3.

Los conflictos o controversias que no sean de carácter técnico (cada una, una "Controversia No-Técnica") serán resueltos conforme al procedimiento previsto en la cláusula 8.4.

En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo dentro del Plazo de Trato Directo o cualquier otro plazo convenido por las Partes, respecto de si el conflicto o controversia suscitado es una Controversia Técnica o una Controversia No-Técnica, entonces tal conflicto o controversia deberá ser considerado como una Controversia No-Técnica y será resuelto conforme al procedimiento respectivo previsto en la cláusula 8.4. Ninguna Controversia Técnica podrá versar sobre causales de terminación del Contrato de Concesión, las que en todos los casos serán consideradas Controversias No-Técnicas.

8.3 Todas y cada una de las Controversias Técnicas que no puedan ser resueltas directamente por las Partes dentro del Plazo de Trato Directo o cualquier otro plazo convenido por las partes, podrán ser sometidas por cualquiera de las Partes a la decisión final e inapelable de un solo experto en la materia (el "Experto"). El Experto podrá ser un perito nacional o extranjero con amplia experiencia en la materia de la Controversia Técnica respectiva, quien no deberá tener conflicto de interés con ninguna de las Partes al momento y después de su designación como tal.

La designación del Experto se sujetará a las reglas siguientes:

- a) El Experto será designado por las Partes de mutuo acuerdo dentro de los diez (10) Días posteriores a la determinación de la existencia de una Controversia Técnica.
- b) En caso que las Partes no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto, entonces el Experto deberá ser designado por dos personas, cada una de ellas designada por una de las Partes dentro del plazo de cinco (5) Días posteriores al vencimiento de los tres (3) Días a que se refiere el inciso a) anterior.
- c) En caso que dichas dos personas no se pusieran de acuerdo en la designación del Experto dentro del plazo de cinco (5) Días siguientes de haber sido designadas, o no fueran designadas dentro del plazo correspondiente, entonces se elegirá al Experto por sorteo de una terna que cualquiera de las Partes podrá solicitar al Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, el cual deberá satisfacer los mismos requisitos que se mencionan en el primer párrafo de este numeral 8.3 y resolverá conforme a lo dispuesto en esta cláusula 8.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

- d) En caso el Experto seleccionado no se considere capacitado para resolver la Controversia Técnica que le fuera sometida, se podrá designar a otra Persona en la misma forma establecida en los incisos a), b) y c) anteriores, en cuyo caso el plazo de tres (3) Días a que se refiere el inciso a) se computará a partir de la fecha en que ambas Partes sean notificadas por escrito de la declinación del Experto.

El Experto podrá solicitar a las Partes la información que estime necesaria para resolver la Controversia Técnica que conozca, y como consecuencia de ello podrá presentar a las Partes una propuesta de conciliación, la cual podrá ser o no aceptada por éstas.

El Experto podrá actuar todas las pruebas y solicitar de las Partes o de terceras Personas las pruebas que considere necesarias. El Experto deberá preparar una decisión preliminar que notificará a las Partes dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su designación, teniendo las Partes un plazo de diez (10) Días para preparar y entregar al Experto sus comentarios a dicha decisión preliminar. El Experto deberá expedir su decisión final sobre la Controversia Técnica suscitada dentro de los veinte (20) Días siguientes a la recepción de los comentarios de las Partes a su decisión preliminar o al vencimiento del plazo para presentar dichos comentarios, lo que ocurra primero. El procedimiento para la resolución de una Controversia Técnica deberá llevarse a cabo en la ciudad de Lima, Perú, salvo por la actuación de pruebas que el Experto considere necesario efectuar en otra localidad.

La decisión del Experto tendrá los mismos efectos de un laudo arbitral de conciencia.

El Experto deberá guardar absoluta reserva y mantener confidencialidad sobre toda la información que conozca por su participación en la resolución de una Controversia Técnica.

- 8.4 Las Controversias No-Técnicas serán resueltas mediante arbitraje de derecho, local o internacional a través de un procedimiento tramitado de conformidad con los Reglamentos de Conciliación y Arbitraje del Centro de Arbitraje Nacional e Internacional de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas las Partes se someten incondicionalmente, siendo de aplicación supletoria el Decreto Legislativo que Norma el Arbitraje (Nº 1071).

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Lima, Perú, y será conducido en idioma castellano.

El Tribunal Arbitral estará integrado por tres (3) miembros. Cada Parte designará a un árbitro y el tercero será designado por acuerdo de los dos árbitros designados por las Partes, quien a su vez se desempeñará como Presidente del Tribunal Arbitral. Si los dos árbitros no llegasen a un acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro dentro de los diez (10) Días siguientes a la fecha del nombramiento del segundo árbitro, el tercer árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de cualquiera de las Partes.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Si una de las Partes no designase el árbitro que le corresponde dentro del plazo de diez (10) Días contados a partir de la fecha de recepción del respectivo pedido de nombramiento hecho por la parte contraria, se considerará que ha renunciado a su derecho y el árbitro será designado por la Cámara de Comercio de Lima a pedido de la otra Parte.

- 8.5 El laudo que emita el Tribunal Arbitral será definitivo e inapelable. En consecuencia, las Partes renuncian a los recursos de apelación, casación o cualquier otro recurso impugnatorio contra el laudo arbitral declarando que éste será obligatorio, de definitivo cumplimiento y de ejecución inmediata, salvo en las causales taxativamente previstas en el artículo 63 del Decreto Legislativo N° 1071, cuando sea de aplicación.
- 8.6 Durante el desarrollo del arbitraje las Partes continuarán con la ejecución de sus obligaciones contractuales, en la medida en que sea posible, inclusive con aquellas materia del arbitraje. Si la materia de arbitraje fuera el cumplimiento de las obligaciones garantizadas con la Garantía de Fiel Cumplimiento, si fuera aplicable, quedará en suspenso el plazo respectivo y tal garantía no podrá ser ejecutada y deberá ser mantenida vigente durante el procedimiento arbitral.
- 8.7 Todos los gastos que irroge la resolución de una Controversia Técnica, o No Técnica, incluyendo los honorarios del Experto o de los Árbitros que participen en la resolución de una Controversia, serán cubiertos por la Parte vencida, salvo que el Experto o los Árbitros decidieran otra cosa. Se excluye de lo dispuesto en esta cláusula los costos y gastos tales como honorarios de asesores, costos internos u otros que resulten imputables a una Parte de manera individual.
- 8.8 El Concesionario renuncia de manera expresa, incondicional e irrevocable a cualquier reclamación diplomática.

9.0 Miscelánea.

- 9.1 Si se produjese un Evento, existiesen Fondos y las Distribuidoras sufriesen un Daño, el Concedente utilizará dichos fondos, hasta donde alcancen, para resarcir el Daño por la compra de la Potencia y Energía Asociada Faltantes. Se aplicarán las siguientes reglas:

a) Para efectos de la presente cláusula, se entenderá por:

- Evento, al retraso del inicio del Suministro debido a un retraso de la POC, o la interrupción del Suministro ya iniciado debido a la resolución de uno o más Contratos de Suministro por causa imputable al Concesionario.
- Fondos, el producto de la ejecución parcial o total por parte del Concedente, de la Garantía de Fiel Cumplimiento estipulada en el Contrato de Concesión.





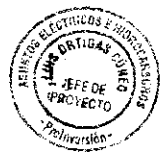
PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

- Potencia y Energía Asociada Faltantes, la potencia y energía que las Distribuidoras tuvieran que adquirir como resultado de un Evento para atender la demanda de sus usuarios libres o regulados, para suplir las que deberían haber sido suministradas por el Concesionario dentro de un lapso de tres (3) meses, contado a partir de la Fecha de Inicio o la interrupción del Suministro, según corresponda. No forma parte de la Potencia y Energía Faltantes, los retiros sin contrato que las Leyes Aplicables permitan efectuar a las Distribuidoras, siempre que éstas pudieran trasladar a sus usuarios regulados el íntegro del costo o precio que según las Leyes Aplicables deba asumir por los indicados retiros sin contrato.
 - Daño: el producto de la Potencia y Energía Faltantes por la diferencia que exista entre los precios de Suministro aplicables según los Contratos de Suministro y los precios que tuvieron que pagarse para adquirir dicha potencia y energía. Se descontará del Daño, la penalidad que la distribuidora hubiese cobrado del Concesionario en aplicación de la cláusula numeral 15.3 y 16 del Contrato de Suministro respectivo.
- b) Las Distribuidoras probarán al Concedente los Daños a más tardar dos (2) meses después de vencidos los tres (3) meses en que puede producirse la compra de Potencia y Energía Asociada Faltantes. El Concedente efectuará el pago dentro de los tres (3) meses subsiguientes.
- 9.2 En ejercicio de sus funciones supervisora específica, y fiscalizadora, OSINERGMIN debe, directamente, o a través de empresas supervisoras o fiscalizadoras delegadas, efectuar un seguimiento de la construcción y operación de la Central Hidroeléctrica y en general el debido cumplimiento de las obligaciones resultantes de los Contratos.
- El Concesionario brindará las facilidades y las informaciones que le sean requeridas conforme a las Leyes Aplicables, y aquellas otras que razonablemente le sean solicitadas, en tanto no afecten el normal desarrollo del cronograma de construcción de la Central Hidroeléctrica.
- 9.3 El Concesionario podrá transferir, ceder sus derechos, ceder su posición contractual o novar todas o cualquiera de sus obligaciones, de acuerdo al Contrato de Concesión, siempre que cuente con el previo consentimiento escrito del Concedente, el cual no podrá ser negado sin causa razonable.
- Si el Concedente no responde la solicitud en treinta (30) Días, la solicitud se entenderá aceptada.
- 9.4 La renuncia de cualquiera de las Partes a uno o más de los derechos que le correspondan conforme al Contrato de Concesión sólo tendrá efecto si ésta se realiza por escrito y con la debida notificación a la otra Parte. Si en cualquier momento una de las Partes renuncia o deja de ejercer un derecho específico consignado en el Contrato de Concesión, dicha conducta no podrá ser considerada por la otra Parte como una renuncia permanente para hacer valer el mismo derecho o cualquier otro que le corresponda conforme al Contrato de Concesión.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

- 9.5 Las modificaciones y aclaraciones al Contrato de Concesión, serán únicamente válidas cuando sean acordadas por escrito y suscritas por representantes con poder suficiente de las Partes y cumplan con los requisitos pertinentes de las Leyes Aplicables.
- 9.6 Si cualquier estipulación o disposición del Contrato de Concesión se considerase nula, inválida o no exigible por laudo arbitral, dicha decisión será interpretada estrictamente para dicha estipulación o disposición y no afectará la validez de las otras estipulaciones del Contrato de Concesión.
- 9.7 Salvo estipulación expresa en sentido contrario prevista en el Contrato de Concesión, las notificaciones, citaciones, peticiones, demandas y otras comunicaciones debidas o permitidas conforme al Contrato de Concesión, deberán realizarse por escrito y mediante notificación personal, a las siguientes direcciones:

Si es dirigida al Concedente:

Nombre: Ministerio de Energía y Minas.

Dirección: Av. Las Artes 260, Lima 41, Perú.

Atención:

Si es dirigida al Concesionario:

Nombre:

Dirección:

Atención:

O a cualquier otra dirección o persona designada por escrito por las Partes conforme al primer párrafo de esta cláusula.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Anexo N° 1

Proyecto

1. **Obligación de construir la Central Hidroeléctrica.**

El Concesionario deberá diseñar, financiar, construir, operar y mantener la Central Hidroeléctrica.

2. **Alcance de la Central Hidroeléctrica.**

Para efectos del Contrato de Concesión la Central Hidroeléctrica comprende todos los equipos, componentes, construcciones y edificios apropiados para el proyecto, incluyendo las instalaciones auxiliares, los transformadores, líneas de transmisión y en general todo cuanto haga falta para que la Central Hidroeléctrica inyecte su producción al SEIN de forma continua y confiable.

3. **Reglas.**

Para el diseño, financiamiento, construcción, operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica, deberá observarse todas las Leyes Aplicables, especialmente en materia ambiental y arqueológica, así como las relativas a la calidad del servicio de suministro eléctrico.

4. **Autorizaciones.**

Los derechos eléctricos (concesión eléctrica), la imposición de las servidumbres y en general cualquier otra autorización o similar que, según las Leyes Aplicables, requiera el Concesionario para el cumplimiento de sus obligaciones conforme al Contrato de Concesión, deberá ser solicitada por el Concesionario a la Autoridad Gubernamental conforme al procedimiento y cumpliendo los requisitos previstos en las Leyes Aplicables.

5. **Equipos y materiales de la Central Hidroeléctrica.**

El Concesionario adquirirá e instalará equipos y materiales nuevos de tecnología apropiada para el funcionamiento de la Central Hidroeléctrica y que cumplan con las Leyes Aplicables. Equipos o materiales usados podrán utilizarse únicamente durante la operación de la Central Hidroeléctrica, siempre que hacerlo resulte irremediable para atender temporalmente defectos o fallas mientras se sustituyen los equipos o materiales comprometidos, por otros que sean nuevos.

6. **Cronograma de inversión.**

El cronograma de actividades que el Concesionario planea seguir para la ejecución de las obras, será entregado por el Concesionario al Concedente y a OSINERGMIN, al menos tres (3) meses antes de la fecha prevista para el inicio de la construcción de la Central Hidroeléctrica. Dicho cronograma deberá presentarse valorizado, en períodos mensuales, en versión digital (MS Project o similar), y distinguirá claramente cual es, a juicio del Concesionario, la ruta crítica de la obra.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

7. POC y otros hitos.

La POC y los eventos siguientes deberán cumplirse en los plazos que se indican a continuación:

Evento	Plazo
Obtención de Concesión Definitiva	Doce (12) meses después del Cierre
Inicio de obras	Veinticuatro (24) meses antes de la Fecha de Inicio
Llegada al sitio de obra de las turbinas y generadores	Nueve (9) meses antes de la Fecha de Inicio
POC	Fecha de Inicio

- Las obras se entienden iniciadas, cuando se abren los cuadernos de las obras civiles y electromecánicas.
- La POC se entiende producida cuando el Concesionario reciba del COES la comunicación autorizando el ingreso comercial al SEIN. Por sí solas, las pruebas en forma interconectada con el SEIN no implicarán que la POC se ha producido, aún cuando la energía entregada reportara un beneficio económico para el Concesionario u otras Personas.

Cuando el incumplimiento de los plazos a que se refiere la tabla anterior, obedeciera a acción u omisión del Estado, tales plazos se entenderán extendidos en un período equivalente al del entorpecimiento o paralización. Se entenderá que la acción u omisión del Estado provoca el incumplimiento del plazo respectivo, cuando el entorpecimiento o paralización afectan la ruta crítica de las obras.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Anexo N° 2

Definiciones

1. Adjudicación de la Buena Pro:
Es el acto por el cual se otorga la Buena Pro.
2. Adjudicatario:
Es el Postor ganador de la Licitación.
3. Adquirente:
Es la Persona que por sí o por intermedio de una tercera Persona adquiere el Derecho de Participación en la Licitación.
4. Autoridad Gubernamental:
Cualquier autoridad judicial, legislativa, política o administrativa del Perú, facultada conforme a las Leyes Aplicables, para emitir o interpretar normas o decisiones, generales o particulares, con efectos obligatorios para quienes se encuentren sometidos a sus alcances. Cualquier mención a una Autoridad Gubernamental específica deberá entenderse efectuada a ésta o a quien la suceda o a quien ésta designe para realizar los actos a que se refieren los Contratos o las Leyes Aplicables.
5. Bases:
Son las bases aprobadas por el Comité estableciendo las reglas de la Licitación. Incluye las Circulares que emita el Comité.
6. Bienes de la Concesión:
La Concesión no tiene bienes. La finalidad de la Licitación no es la entrega en concesión de la Central Hidroeléctrica, y por consiguiente ésta no es un bien de la Concesión. La obligación de suministro eléctrico debe cumplirse con energía propia, contratada con terceros o adquirida en el mercado de corto plazo. El compromiso de construir la Central Hidroeléctrica, se estipula como respaldo físico de la obligación de suministro.
7. Central Hidroeléctrica o CH:
Es la central hidroeléctrica que será construida conforme al Anexo 1 del Contrato de Concesión. La central debe ser "Nueva", entendiéndose por tal, aquella cuya construcción se inicie después de la fecha de Adjudicación de la Buena Pro. Cuando sea necesario, la Central Hidroeléctrica debe incluir la línea de transmisión que le permita inyectar su producción al SEIN. Centrales hidroeléctricas en cascada con una sola concesión eléctrica, serán consideradas como una Central Hidroeléctrica.
8. Cierre:
Es el momento en que el Concedente suscribe el Contrato de Concesión y las Distribuidoras suscriben el Contrato de Suministro con los Generadores.
9. COES:
Es el Comité de Operación Económica del Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

10. Comité:

Es el Comité de PROINVERSIÓN en Proyectos de Telecomunicaciones, Energía e Hidrocarburos - PRO CONECTIVIDAD, constituido por Resolución Suprema N° 036-2009-EF, encargado de la ejecución y desarrollo de la presente Licitación.

11. Concedente:

Es la República del Perú, representada por el Ministerio de Energía y Minas.

12. Concesionario:

Es la contraparte del Estado en el Contrato de Concesión.

13. Concesión Definitiva:

Derecho otorgado por el Ministerio de Energía y Minas conforme al Artículo 3 de la LCE, relativo a la Central Hidroeléctrica.

14. Concesión Temporal:

Derecho otorgado por el Ministerio de Energía y Minas conforme al Artículo 23 de la LCE, relativo a la Central Hidroeléctrica.

15. Contrato de Seguridades y Garantías:

Contrato a que se refiere el artículo 4° de la Ley 26885 y el artículo 2° del D.L. 25570, modificado por el artículo 6° de la Ley N° 26438, por el cual se otorga la garantía del Estado en respaldo de las declaraciones, obligaciones, seguridades y garantías del Concedente estipuladas en el Contrato de Concesión.

16. Contrato de Concesión:

Es el contrato de concesión que se suscribe entre el Concesionario y el Concedente, en el Cierre.

17. Contrato de Suministro:

Es el contrato de suministro de energía eléctrica que se suscribe entre el Generador y Distribuidor, en el Cierre.

18. Destrucción Total:

Aquella situación producida por cualquier causa que provoque daños a la Central Hidroeléctrica, estimados en cincuenta por ciento (50%) o más de su valor contable.

19. Días:

Salvo disposición expresa en sentido contrario contenida en las Bases, las referencias a "Días" deberán entenderse efectuadas a los días hábiles, es decir, que no sean sábado, domingo o feriado no laborable en la ciudad de Lima. También serán considerados feriados no laborables, los días en que los bancos en la ciudad de Lima no se encuentren obligados a atender al público por disposición de la Autoridad Gubernamental. Todas las referencias horarias se deberán entender efectuadas a la hora del Perú.

20. Distribuidor (a):

Definido en la Ley de Desarrollo.

21. Dólar o US\$:

Es la moneda o el signo monetario de curso legal en los Estados Unidos de América.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

22. Empresa Afiliada:

Una empresa será considerada afiliada de otra empresa cuando el Control Efectivo de tales empresas se encuentre en manos de la misma Empresa Matriz o de una Empresa Subsidiaria.

23. Empresa Bancaria:

Para los efectos de la Licitación son las listadas en el Anexo 6 de las Bases.

24. Empresa Matriz:

Es aquella empresa que, sola o en conjunto con otra, posee(n) el Control Efectivo de otra empresa. También está considerada en esta definición aquella empresa que posee el Control Efectivo de una Empresa Matriz, tal como ésta ha sido definida y así sucesivamente.

25. Empresa Subsidiaria:

Es aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Matriz. También está considerada en la presente definición aquella empresa donde el Control Efectivo está en manos de una Empresa Subsidiaria, tal como ésta ha sido definida, y así sucesivamente.

26. Empresas Vinculadas:

Son aquellas empresas vinculadas entre sí a través de la relación de una Empresa Matriz con una Empresa Subsidiaria (o viceversa) o entre una Empresa Afiliada y otra Empresa Afiliada, de acuerdo a lo que resulta de las definiciones pertinentes.

27. Energía Asociada:

Cantidades de energía activa, asociada a la Potencia Contratada, que el Concesionario se compromete a suministrar a las Distribuidoras conforme a los Contratos de Suministro, en cada Punto de Suministro.

28. Estado:

Es el Estado de la República del Perú.

29. Fecha de Inicio:

Es la fecha de inicio del suministro bajo el Contrato de Suministro ofrecida en el Formulario 4 de las Bases. Debe estar comprendida entre el 1º de enero de 2013 y el 31 de diciembre de 2015.

30. Garantía:

Es una fianza emitida por una Empresa Bancaria, siguiendo los formatos establecidos en las Bases o los Contratos. Si la Empresa Bancaria es extranjera, la fianza debe estar confirmada por una Empresa Bancaria local.

31. Garantía de Fiel Cumplimiento:

Es la Garantía que respalda el cumplimiento de las obligaciones del Concesionario estipuladas en el Contrato de Concesión. Se emite siguiendo el formato del Anexo 4 del Contrato de Concesión.

32. Generador:

Definido en la Ley de Desarrollo.

33. Horas de Punta:

Son las definidas en la norma "Opciones Tarifarias de Aplicación de las Tarifas a Usuario Final", aprobada mediante Resolución OSINERG N° 236-2005-OS/CD, o en sus modificatorias.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

34. Horas Fuera de Punta:

Periodo no comprendido en las Horas de Punta.

35. Ley de Concesiones o LCE:

Es el Decreto Ley N° 25844, Ley de Concesiones Eléctricas y sus normas complementarias y modificatorias.

36. Ley de Desarrollo:

Es la Ley N° 28832, Ley de Desarrollo Eficiente de la Generación Eléctrica y sus normas complementarias y modificatorias.

37. Leyes Aplicables:

Todas las normas jurídicas que conforman el Derecho Interno del Perú, así como sus normas complementarias, supletorias y modificatorias.

38. Licitación:

Es el proceso de promoción para la entrega de Concesiones de Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad, regulado por las Bases, mediante el cual se selecciona al Adjudicatario. Se inicia con la convocatoria pública y concluye con el Cierre.

39. OSINERGMIN:

Es el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, o la persona de derecho público o privado que lo suceda o que sea designada por éste para realizar la inspección y evaluación de las actividades del Concesionario.

40. Parte:

Es, según sea el caso, el Concedente o el Concesionario.

41. Partes:

Son, conjuntamente, el Concedente y el Concesionario.

42. Persona:

Es cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que puede realizar actos jurídicos y asumir obligaciones en el Perú.

43. Plazo del Suministro:

Plazo del compromiso del Concesionario de prestar el Suministro conforme al Contrato de Suministro. Su extensión es de quince (15) años contados desde la Fecha de Inicio.

44. Potencia Contratada:

Sumatoria de Potencias Contratadas Parciales. En ningún caso la Potencia Contratada será mayor a la Potencia Ofrecida.

45. Potencia Contratada Parcial:

Potencia a ser suministrada por el Concesionario a la Distribuidora en algún Punto de Suministro bajo el Contrato de Suministro, y que la Distribuidora se obliga a pagar como mínimo mes a mes al Concesionario, en su calidad de Generador bajo dicho Contrato de Suministro, durante el plazo contractual fijado en el mismo.

46. Potencia Nominal:

Potencia señalada en la resolución que aprobó la Concesión Definitiva de la Central Hidroeléctrica, o en su defecto, la que aprobó la Concesión Temporal.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

47. Precio de Oferta Ponderado (POP):

Es el precio obtenido a partir de la siguiente fórmula, aplicada a los precios que forman parte de una Oferta y redondeado a dos cifras decimales:

$$POP = F_p * PE_{HP} + (1 - F_p) * PE_{HFP}$$

Donde:

PE HP: Precio ofertado para las Horas de Punta.

PE HFP: Precio ofertado para las horas fuera de punta.

FP: Factor de Ponderación, definido anteriormente.

48. Puesta en Operación Comercial o "POC":

Es el inicio comercial de la Central Hidroeléctrica en el SEIN, autorizado por el COES.

49. Punto de Suministro:

Conjunto de Barras de Entrega y Medición integrado de acuerdo al Anexo B del Contrato de Suministro.

50. SEIN:

Es el Sistema Eléctrico Interconectado Nacional.

51. Suministro:

Suministro de energía eléctrica conforme al Contrato de Suministro.

52. TUO:

Norma aprobada por Decreto Supremo N° 059-96-PCM y sus normas complementarias y modificatorias.

53. Unidad de Penalización (UP):

Es el valor monetario que se determina con la siguiente fórmula:

$$UP = \text{Precio de Oferta Ponderado (US\$/MW.h)} * 24(\text{horas}) * \text{Potencia Contratada (MW)} * 0.7$$





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción
de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Anexo N° 3

Penalidades

Supuesto	Penalidad
1. Retraso en la obtención de la Concesión Definitiva	5% de una Unidad de Penalización (UP), por cada día calendario de atraso, hasta un máximo de 90 días calendario.
2. Retraso en el inicio de las obras	5% de una Unidad de Penalización (UP), por cada día calendario de atraso, hasta un máximo de 90 días calendario.
3. Retraso de la llegada al sitio de obra de las turbinas y generadores	20% de una Unidad de Penalización (UP), por cada día calendario de atraso, hasta un máximo de 90 días calendario.
4. Retraso en la POC de la Central Hidroeléctrica	a) 50% de UP, por cada día calendario de atraso, durante los primeros noventa (90) días calendario de atraso. b) Una UP por cada día calendario de atraso, durante los noventa (90) días calendario de atraso subsiguientes al período señalado en a).

Las penalidades por los distintos supuestos son acumulables.

Las penalidades previstas para los supuestos 1 y 2 son exigibles sólo si la POC no se produce en el plazo previsto en el Anexo 1 del Contrato de Concesión o si el Contrato de Concesión se resuelve antes por causa imputable al Concesionario.





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA UNIÓN NACIONAL FRENTE A LA CRISIS EXTERNA"

Anexo N° 4

Garantía de Fiel Cumplimiento

[] de [] de 2009.

Señores

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Av. Las Artes N° 260, San Borja

Lima, Perú

Referencia: Licitación para la entrega de Concesiones de Suministro de Energía Eléctrica destinada al Servicio Público de Electricidad

Por la presente y a solicitud de nuestros clientes, señores [indicar nombre] constituimos esta fianza solidaria, irrevocable, incondicional, sin beneficio de excusión y de realización automática, por la suma de (162 Unidades de Penalización), a favor de ustedes, para garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de nuestro cliente establecidas en el Contrato de Concesión, en particular las penalidades estipuladas en dicho Contrato.

El pago de esta garantía se hará efectivo de manera automática y sin necesidad de acto posterior por parte de ustedes, al recibir nosotros una solicitud escrita en tal sentido y enviada a la [incluir oficina y dirección].

Nuestras obligaciones bajo la presente garantía, incluyendo el pago del monto garantizado, no se verán afectadas por cualquier disputa entre el Concedente u otra entidad del Estado Peruano y nuestros clientes o el Concesionario o sus clientes.

El plazo de vigencia de esta garantía será de (períodos no menores a ciento ochenta (180) días calendario).

Cualquier demora de nuestra parte para pagar el monto de esta garantía, a partir de la fecha en que sea requerida por ustedes conforme a los términos que aquí se indican, devengará un interés equivalente a la tasa LIBOR a un año más un margen de 3%. La tasa LIBOR aplicable será la establecida por el Cable Reuter diario a horas 05:00 p.m. de Londres, debiendo devengarse los intereses a partir de la fecha en que sea exigido su cumplimiento y hasta la fecha efectiva de pago.

Atentamente,

